**Toluca de Lerdo, México, a 10 de noviembre de 2022**

**DIPUTADO**

**ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E .**

**Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México,** **con el objeto de prevenir el cometimiento del acto ilícito relacionado al “respeto a los cadáveres” y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas indirectas del mismo, con sustento en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el Decreto número 284, de fecha 16 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en su Sección Primera, Tomo CCXII No. 29, la adición del artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México. El decreto versa sobre el dictamen final aprobado por el H. Congreso del Estado de México, que concreta cuatro iniciativas de Morena, PRD y PRI, relacionados a lo que se conoce como “Ley Ingrid”, caso que conmocionó al país entero.

**Caso Ingrid**

Un crimen donde lamentablemente no se dio la protección jurídica adecuada debido a la revictimización, es el de Ingrid Escamilla Vargas. Feminicidio que expuso la realidad de la violencia que vive la mujer en el país. En el que posteriormente, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General de Justicia filtraron a medios fotografías de la escena del crimen donde se exponía de forma explícita el cuerpo de la víctima[[1]](#footnote-1), produciendo indignación en la sociedad mexicana, organizaciones de la sociedad civil[[2]](#footnote-2) y defensoras de los derechos humanos[[3]](#footnote-3).

Marcando un antes y un después sobre los protocolos de actuación en la investigación del delito de feminicidio y la ética en el periodismo por parte de los medios de comunicación[[4]](#footnote-4).

Derivado de este suceso es que congresos estatales en el país, establecerían reformas legislativas en sus respectivos Códigos Penales, que tipificarían como delito la difusión de imágenes o información de víctimas en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres, conocida como Ley Ingrid. La finalidad de esa iniciativa fue garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanan y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte, en materia de protección a las víctimas de homicidio doloso o feminicidio, así como el pleno acceso a la justicia. Tales como los establecidos en:

**Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**

* El respeto irrestricto a los derechos humanos. Artículos 1o., párrafo Primero al Tercero. Que establece: El Estado Mexicano, por medio de “todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (...) (en el que) “deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos”.
* Derecho a la justicia. Artículo 17, párrafo segundo. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial”.

**Tratados Internacionales**

* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Que tiene como objetivo “prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas”[[5]](#footnote-5)
* La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Que busca eliminar la “exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”[[6]](#footnote-6)

**Agenda 2030. Para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas[[7]](#footnote-7). En el que, como meta de sus objetivos, busca:**

* Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
* Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.[[8]](#footnote-8)

**Leyes Secundarias**

* Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [[9]](#footnote-9)Que tiene por objeto “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

De tal manera, que el H. Congreso del Estado de México, aprobó en pleno la adición del artículo 227 Bis, con la siguiente redacción:

**“Artículo 227 Bis**. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbe, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte”.

La adición del Artículo 227 Bis representó, en el cuerpo de leyes del Estado de México, una evolución trascendental hacia la progresividad de los derechos humanos; sin embargo, su redacción actual no toma en cuenta aspectos relevantes que pueden atentar contra el derecho al acceso a la justicia de las víctimas, de conformidad con lo que a continuación se expone:

**La redacción del artículo 227 Bis excluye a servidores públicos que tienen probable participación en el proceso de atención a la víctima aún con vida o de la manipulación del cadáver.**

Tal y como sucedió con el caso del deceso del actor Octavio Augusto Pérez Ocaña, ocurrida en el tramo carretero de Chamapa - Lechería Estado de México, cuyas causas que originaron su fallecimiento aún continúan en proceso de investigación, existe una vinculación a proceso en contra de una servidora pública de servicios paramédicos que se encargó de proporcionarle los primeros auxilios cuando aún se encontraba con vida, durante su traslado al Hospital de Traumatología de Lomas Verdes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), trayecto en el cual ocurrió su deceso y que presuntamente fotografió el cadáver del hoy occiso y compartió las imágenes. Dicha persona Marcelina N. se encuentra excluida de la agravante del tipo penal toda vez que el artículo en comento establece que “Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte”, siendo esta servidora pública ajena a las instituciones definidas.

**En este sentido, la multa para quienes incurren en la conducta delictiva es muy baja y por lo tanto no cumple con el objetivo de evitar su cometimiento.**

De conformidad con el artículo 227 Bis, la *multa* para quienes cometen este delito es de *cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización*, tomando como referencia el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), valor diario 96.22 pesos, mensual 2,925.09 pesos y anual 35,101.08 pesos, con un incremento, respecto al año anterior de 7.36%, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2022; lo que equivale a $4,811.00 pesos (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.N.) y $9,622.00 pesos (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.N.), respectivamente, Cabe mencionar que en caso de que quien comete el ilícito sea persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, la multa se incrementaría en una tercera parte ascendiendo a 75 veces el valor de la UMA $7,216.50 pesos (SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.N) a $12,508.60 pesos (DOCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.N.), respectivamente.

Es importante destacar que el artículo 293 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, establece para este delito lo siguiente:

“**Artículo 293 Quáter**. Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

Las sanciones previstas en el artículo anterior, aumentarán en una tercera parte, sí la información que se difunda:

I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;

II. Tratare de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o

III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.”

De lo anterior se desprende que la multa en el caso de la legislación de la Ciudad de México es **DIEZ VECES MAYOR** que la equivalente para el Estado de México, lo que representa una contraposición a lo contemplado en los artículos 24 y 25 del Código Penal del Estado de México, que establecen:

“**Artículo 24**. La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales podrán ser de treinta a cinco mil.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, que en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumó.

En los delitos continuados se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta y para los permanentes el que esté en vigor en el momento en que cesó la conducta delictiva.

En caso de insolvencia del sentenciado, la autoridad judicial la sustituirá, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo. En caso de insolvencia e incapacidad física del sentenciado, la autoridad judicial sustituirá la multa por el confinamiento, saldándose un día multa por cada día de confinamiento.

**Artículo 25**. Para los efectos de este capítulo y a falta de elementos específicos, se tomará como base por día multa, salvo prueba en contrario:

I. Que los empleados, técnicos, profesionistas y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos dos y medio veces el salario mínimo general vigente;

II. Que los jefes en mandos intermedios, patrones, empleadores y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos cinco veces el salario mínimo general vigente;

III. Que los de mayor jerarquía y capacidad económica que estos últimos, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos diez veces el salario mínimo general vigente; y

IV. Que las personas que vivan y se desarrollen en los más altos estratos económico-sociales, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos veinticinco veces el salario mínimo general vigente.”

Dadas las características del tipo de delito, de inicio se catalogan como “Dolosas”, cuyos efectos pueden representar daños morales y psicológicos graves a las víctimas en caso de ser difundidas; razón por la que debe incrementarse el monto de la multa.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**

**PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** | | |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** | | |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** | | |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** | | |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | | | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | | | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | | | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | | | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL**  **DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL**  **MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO No.-**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, con el objeto de prevenir el cometimiento del acto ilícito relacionado al “respeto a los cadáveres” y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas indirectas del mismo.**

**Artículo 227 Bis.-** Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbe, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de **quinientos** **a mil veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización.

…

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública, las penas previstas se incrementarán **hasta diez años**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, se pone a consideración la:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 227 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| Artículo 227 Bis |  |
| Redacción actual | Propuesta. |
| Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbe, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. | Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbe, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de **quinientos a mil veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización. |
| Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. | … |
| Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte. | Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública**,** **las penas previstas se incrementarán hasta diez años.** |

1. Duran (2020). Investigan a policías por filtración de imágenes del caso Ingrid Escamilla. Fuente: Forbes. Disponible en: https://www.forbes.com.mx/investigan-a-policias-por-filtracion-de-imagenes-del-casoingridescamilla/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Amnistía Internacional (2020). Organizaciones de la sociedad civil exigen al Estado mexicano medidas concretas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres. Disponible en: https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/organizaciones-de-la-sociedad-civil-exigen-alestadomexicanomedidas-concretas-que-prevengan-y-erradiquen-la-violencia-contra-las-mujeres / [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU (2020). Agencias de la ONU hacen un llamado para que el acceso a la justicia y el ejercicio del periodismo cuenten con perspectiva de género. Disponible en: https://www.onu.org.mx/agencias-de-la-onu-hacen-un-llamado-paraque-elacceso-a-la-justicia-y-el-ejercicio-del-periodismo-cuenten-con-perspectiva-de-genero/ [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 19 (2020). Ante el feminicidio de Ingrid Escamilla, la Fiscalía de la Ciudad de México debe poner alto a las filtraciones. Disponible en: https://articulo19.org/ante-el-feminicidio-de-ingrid-escamilla-la-fiscalia-dela-cdmx-debe-poner-alto-a-lasfiltraciones [↑](#footnote-ref-4)
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención “De Belem Do Para”. Disponible en : http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm [↑](#footnote-ref-5)
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx [↑](#footnote-ref-6)
7. Agenda 2030, Objetivo 5. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equa lity/ [↑](#footnote-ref-7)
8. Metas del Objetivo 5 de la Agenda 2030. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/#tab-a04dba675b26e5abb4b [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\_010621.pdf [↑](#footnote-ref-9)